



EXPEDIENTE N° : 057-10-MA/E
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
UNIDAD MINERA : CERRO DE PASCO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1538-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016*

Lima, 31 de octubre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1538-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, sancionar a Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan) con una multa ascendente a 10 (diez y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante Resolución Directoral N° 308-2016-OEFA/DFSAI.
2. Mediante escrito presentado el 3 de octubre del 2016, Volcan remitió información relativa al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas².
3. La Resolución fue debidamente notificada a Volcan el 4 de octubre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1745-2016³.
4. Asimismo, y en tanto la DFSAI tomó conocimiento del escrito presentado por Volcan el 3 de octubre del 2016, mediante el Proveído EMC-03 de fecha 3 de octubre de 2016, notificado el 4 de octubre de 2016, se dispuso que se esté a lo resuelto previamente por la Resolución.
5. Posteriormente, el 10 de octubre del 2016, Volcan presentó nuevamente un escrito con información relativa al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas⁴.

II. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁵ establecen que son

¹ Folios 685 al 702 del expediente.

² Folios 703 al 710 del expediente.

³ Folio 711 del expediente.

⁴ Folios 714 al 716 del expediente.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 206°.- Facultad de contradicción





impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

7. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Volcan el 4 de octubre del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 25 de octubre del 2016.
10. Finalmente, se precisa que el escrito de acreditación de cumplimiento de medidas correctivas presentado por Volcan el 10 de octubre del 2016 será evaluado posteriormente.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1706-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 057-10-MA/E

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1538-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

Regístrese y comuníquese,



cvg

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

